



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712-227542023

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO POR NOTIFICACIÓN

NOMBRE: CARLOS EDUARDO BRAVO URCUE
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC. 1.113.628.261
CORREGIMIENTO DE LOS ANDES
SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA
FECHA: 03 DE MARZO DE 2023

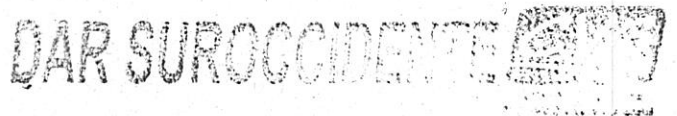
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada por el "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN" de fecha 10 de octubre de 2022 dentro del expediente No. 0712-039-002-171-2015 dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Se anexa copia íntegra de los actos administrativos relacionados, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON A.
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista DAR SUROCCIDENTE
Archivase en: Expediente 0712-039-002-171-2015



Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Marzo 12 de 2023.

Hora: 11:30 Am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

UGC: Lili-Meléndez Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

CARLOS EDUARDO BRAVO URCUE.

Celular: 3174171906 – 316818315.

4. LOCALIZACIÓN:

Nombre del predio: "QUEBRADA ONDA"

Dirección: Vereda: Cristo Rey. Corregimiento: Los Andes.

Municipio: Distrito Especial Santiago de Cali.

Expediente: 0712-039-002-171-2015.

5. OBJETIVO:

Notificación personal del requerimiento 0712-227542022; "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN del 10 de octubre del 2022, dentro expediente No. 0712-039-002-171-2015".

6. DESCRIPCIÓN:

Mediante recorrido de control y vigilancia por el área de jurisdicción de la Unidad de Gestión de Cuenca: Lili- Meléndez – Cañaveralejo, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, en las coordenadas relacionadas en el oficio; no se logró establecer el contacto personal para la notificación personal. Según información de residentes del sector; desconocen como residente en este territorio al señor: CARLOS EDUARDO BRAVO URCUE.

7. OBJECIONES:

No se presentaron al momento de la visita.

Se advierte que la información del presunto infractor; fue suministrada en un operativo móvil de control a la movilización de flora y fauna silvestre, que se ubicó en la vereda Cabuyal, en el sitio denominado como CRISTO REY (no es una vereda).

8. CONCLUSIONES:

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor: CARLOS EDUARDO BRAVO URCUE; se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente. Se puede inferir que: la información de residencia suministrada por el presunto infractor no fue verídica y con el ánimo de desviar la aplicación de la normatividad ambiental.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

17:10

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


JUAN CARLOS VALDEZ PERLAZA.



"AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-002-171, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores JORGE ANDRES BRAVO URCUE identificado con cédula No. 1.107.041.354 y CARLOS EDUARDO BRAVO URCUE identificado con cédula No. 1.113.628.261 por la presunta infracción al recurso bosque por transportar material forestal sin el debido permiso.

Que el 21 de noviembre de 2015 se realizó informe técnico por parte del equipo técnico de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual se extrae:

"Descripción: El día 21 de noviembre del 2015, se realizó puesto de control al frente del CAI DE POLICIA DE CRISTO REY a partir de las 4 AM, entre las 4:30 y 6 am se detuvo un vehículo camioneta con estacones color rojo de placas JU1480 en donde se encontró material forestal empacado en costales.

El señor Jorge Andrés Bravo Urcue identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.107.041.354 expresó ser el dueño de la carga presente en el vehículo donde se encontró lo siguiente:

Material forestal de la especie Urapan una cantidad aproximada de 0.44 m³ representado en 146 rodajas con corte transversales estado verde. Con un grosor de 2 cm y un diámetro entre 10-15 cm. 6 estructuras grandes en madera y 48 pequeñas, compuestas de Urapan, cascara de pino, cuerinegro y bejucos (material en estado verde).

Por lo anterior se procede a realizar el proceso de decomiso de la madera urapán y estructuras en madera mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0023317, para este último se realizó decomiso pues el presunto infractor expresó contar con el permiso correspondiente del Parque Natural Nacional Farallones de Cali otorgado por el director Jaime Celis, pero no presento nada en su momento.

El día de hoy a las 9 am el Sr José Jairo Hernández Intendente de la policía ambiental, hizo entrega del material forestal decomisado a la CVC para su respectivo informe técnico. Registro fotográfico de material forestal decomisado e incautado (urapan, cuerinegro, musgo y bejuco)".

Que, mediante Resolución 0710. No. 0712-1556 del 20 de noviembre de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** el cual fue notificado mediante notificación por aviso en oficio No. 505302022.

Que, cumplido el término para presentar escrito de descargos los investigados guardaron silencio, razón por la cual se tendrá por no presentado.

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV “Procedimiento Sancionatorio” de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la “Determinación de la Responsabilidad y Sanción” con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el “Procedimiento Administrativo Común y Principal”. De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011,



le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrarla al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que si a bien lo tiene los investigados, JORGE ANDRES BRAVO URCUE identificado con cédula No. 1.107.041.354 y CARLOS EDUARDO BRAVO URCUE identificado con cédula No. 1.113.628.261 presenten dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Timbá-Claro-Jamundí determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el director territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación en contra de los señores, JORGE ANDRES BRAVO URCUE identificado con cédula No. 1.107.041.354 y CARLOS EDUARDO BRAVO URCUE identificado con cédula No. 1.113.628.261.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a los señores, JORGE ANDRES BRAVO URCUE identificado con cédula No. 1.107.041.354 y CARLOS EDUARDO BRAVO URCUE identificado con cédula No. 1.113.628.261 para que en el término de diez (10)



días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado una vez vencido el término para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Timba-Claro-Jamundí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.


ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores, JORGE ANDRES BRAVO URCUE identificado con cédula No. 1.107.041.354 y CARLOS EDUARDO BRAVO URCUE identificado con cédula No. 1.113.628.261 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

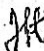
ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente actuación en el boletín digital de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Santiago de Cali, a los 03 de Julio de 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez Contratista - DAR Suroccidente
Revisó - Humberto Trujillo - Coordinador UGC Cali - Lili - Melendez - Cañaveralejo 

Expediente: 0712-039-002-171-2015